

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-1997-374 ORDINARIO REIVINDICATORIO de EMPRESA DE ENERGÍA ELEECTRICA DE BOGOTÁ contra ESTEBAN QUIÑONES.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0019 del expediente digital, el Despacho dispone:

En vista de la respuesta dada por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, obrante a PDF 0016, mediante la cual explica que mediante oficio No. 791 de 7 de mayo de 1997, se ordenó el registro de la inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-9653 (Anotación No. 6) y 166-9606 (Anotación No. 3), de los cuales se segregó el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-91216, mismo que hereda la anotación de la inscripción de la demanda (Anotación No. 2) y a su vez de dicho folio de matrícula conforme la anotación No. 4; éste se divide materialmente en 4 lotes, a los cuales les correspondió los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-91550, 166-91551, 166-91552 y 166-91553 y los mismos heredan también la anotación de inscripción de la demanda.

Por lo dicho en precedencia, y de acuerdo a la petición del señor Vespiciano Flores Perdigón consistente en el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-91550, es menester dejar en claro que la orden de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda de los predios de mayor extensión identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 166-0009653 y 166-0006906 fue ordenada mediante proveído doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹ y, comunicada por oficio No. 1850 del 20 de octubre de 2017², lo cual permite colegir que dicha medida, ya no debería obrar sobre los folios de matrícula primigenios y mucho menos en los que de ellas se han segregado o desprendido, de tal forma, se ordena por secretaría comunicar lo anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, adjuntando copias del auto y oficio aludido, con el objeto que tomen nota de la cancelación de la cautela que recaiga sobre los inmuebles objeto del asunto y de los que de éstos se hayan segregado y hayan heredado dicha medida. **Ofíciense.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno No. 1, PDF 001, página 282

² Cuaderno No. 1, PDF 001, página 282

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d84f67d4c31f311d6740ff233f7ca66b7488f2be7b2c67fd01edf8e4ee9f88**

Documento generado en 30/09/2022 09:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012016-00204-00 EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA LILIANA ROJAS y ANGEL ARMANDO BASTIDAS BASTIDAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0026 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante en el PDF 0025, mediante el cual solicita la actualización del despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente litis, una vez revisado el plenario, se advierte que, mediante proveído adiado trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)¹ se dispuso librar el correspondiente comisorio, sin embargo, éste no se efectuó, en consecuencia, por secretaria dese cumplimiento al auto anteriormente citado, en los términos allí señalados.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

¹ Cuaderno Principal, PDF 0001, página 182

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413cd58e38ebe5a05f6253d814786440b7d2253e83384fbb8df4c9a05ddcd205**

Documento generado en 30/09/2022 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2016-00267-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JHONNATHAN ALEXANDER CUBIDES ROJAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante en el PDF 0038, mediante el cual solicita la actualización del despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente litis, una vez revisado el plenario, se advierte que, mediante proveído adiado dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)¹ se dispuso librar el correspondiente comisorio, éste se elaboró con fecha de veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)², el cual no fue tramitado por la parte interesada, debido a lo expuesto en líneas anteriores, se ordena que por secretaría y a costa de la parte interesada se desglose y actualice el Despacho Comisorio No. 030.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **3 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹ Cuaderno Principal, PDF 0001, página 150

² Cuaderno Principal, PDF 0001, página 151

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24747aedb2f195964f0fef24cab266ec3b8126d2f526d9f829b44dd19c1744**

Documento generado en 30/09/2022 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00033-00 ORDINARIO LABORAL de JORDAN CAMILO GONZALEZ CASTAÑO contra JOSE FABIO GONZALEZ TRIANA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0098 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien, mediante proveído de veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), revocó la sentencia emitida por este Despacho el ocho (8) de julio del dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d94bfadbbe1c4c327808a3102d33b46c6455174c0d5276953f7bca99551c47**

Documento generado en 30/09/2022 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00206-00 ORDINARIO LABORAL de LUIS ALVARO VARELA ANDRADE contra ALEXANDER ORTIZ CAGUEÑAS y JOSE ARMANDO RODRIGUEZ.

En atención al secretarial que reposa en el PDF 100 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente el correo electrónico y los anexos que obran en los PDF´S 0099 y 0101 allegados por parte la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, los cuales dan cuenta del diligenciamiento de la autorización por parte del demandante a efectos de que le practiquen la calificación del caso, revisión de historia clínica y valoración por teleconsulta.

De otro lado, debido a los múltiples requerimientos hechos al señor JOSE EFRAIN LIBERATO ROMERO comunicados al correo electrónico liberato.romero25@gmail.com, sin que a la fecha éste haya dado respuesta a los mismos, por secretaría requiérase nuevamente y remítase copia de los oficios Nos. 0132, 0205, 0351, 0493 y 546 de fechas 3 de marzo, 26 de abril, 9 de junio, 18 de julio y 23 de agosto del año que transcurre a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria con el ánimo de que la misiva aquí ordenada llegue a su destinatario y se obtenga una respuesta. Comuníquesele y déjense las constancias correspondientes.

Finalmente, atendiendo la petición arrimada vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandada, visible en el PDF 0102, a través de la cual, solicita se realice la audiencia para el próximo 20 de octubre hogaño de manera presencial, aduciendo que los testigos de su representado, no tienen acceso a una buena conexión a internet. Conforme a lo argumentado por la togada, este Juzgado al tenor de lo previsto en el inciso 3º artículo 7º de la Ley 2213 de 2022¹, accederá a la solicitud y adelantará de manera presencial la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., señalada para las 9:30 a.m. del día 20 de octubre del año 2022. Por secretaría mediante telegrama comuníquese lo anterior a las partes y los testigos.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

¹ “...Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes...”

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09beadafe70afd4008d94150a8834d0b2fd67c4dbdbf98b47afe56b2375bad3d**

Documento generado en 30/09/2022 09:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

En atención al secretarial que reposa en el PDF 100 del expediente digital, el Despacho dispone:

Agréguese al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante junto con los anexos que obran en los PDF'S 44 al 49 del plenario digital y los mismos se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otra parte, en cuanto a la manifestación realizada por el togado, donde expresa que al momento de la presentación del memorial, el Representante Legal de la demandada sigue fungiendo como tal, sobre el particular se le pone de presente al profesional del derecho que, este Despacho, mediante auto admisorio de la demanda de fecha 28 de junio de 2022¹, negó la medida cautelar de suspensión del Acta de Asamblea de 3 de abril de 2022 y las decisiones allí tomadas, que dicha decisión fue recurrida² y mediante providencia adiada 19 de julio de 2022³, se dispuso no reponer el auto atacado y conceder en efecto devolutivo el recurso de alzada.

Conforme a lo narrado en precedencia y, como quiera que a la fecha no se conoce la decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil -Familia, no es dable para este Juzgado hacer manifestación al respecto.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF 0014

² Cuaderno Principal, PDF 0016

³ Cuaderno Principal, PDF 0023

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7864bae1d688b9f9a171be7dcdb2f6380a4303c27fcc48abd0c1c0eac5789e9**

Documento generado en 30/09/2022 09:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00203-00 ACCIÓN DE TUTELA de JOHAN STYD FUQUENE SANCHEZ de FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0004 del expediente digital, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Ofíciase a las Fuerzas Militares de Colombia-Ejercito Nacional, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitido por este Despacho. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23cc36b0201145e92993ec2cb01657a99f65b88fda8eddcbbcb9d19423189c3**

Documento generado en 30/09/2022 09:32:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00244-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI contra ANA MABEL HERNANDEZDE ALVARADO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABEL HERNANDEZ MARTINEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN HARA DE HERNANDEZ.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que, en el cuerpo de la demanda, en el acápite denominado “*PARTES E INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA*”, cita como extremo pasivo a la señora Ana Mabel Hernández de Alvarado, Abel Hernandez Martínez (QEPD) y María del Carmen Jara de Hernández (QEPD) y, como quiera que indica que los dos últimos demandados se encuentran fallecidos, deberá aportar prueba idónea que acredite tal situación, esto es; certificado de defunción de los mencionados.
2. Considerando lo anterior, deberá indicar si conoce herederos determinados de los demandados que aduce fallecidos, en caso afirmativo, deberá acoplar la demanda y dirigirlo contra estos.
3. De igual manera, conforme lo normado en el artículo 87 del C.G.P., deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de los demandados que manifiesta extintos.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea65a1ddb1ac0568bd7e4ec9160229d5563ab4ff286cf211cc90bd244deff60**

Documento generado en 30/09/2022 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00246-00 ORDINARIO LABORAL de JAIME SÁNCHEZ SANABRIA contra CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Jaime Sánchez Sanabria** en contra de **Carrocerías El Sol S.A.S.**, representada legalmente por **Diego Hernán Vargas Martínez** o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada **Julie Paola Rodríguez Sáenz** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf99578c451ed089686c40a329127e17113ff9af1a851060f2434d525843b61**

Documento generado en 30/09/2022 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>